



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

09

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 080/16

Oficio PROEPA 1303/ 0738 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-

Vista la orden PROEPA-DIVA-122-N/2016 y acta de inspección DIVA/122/16 de 29 veintinueve de abril y 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-122-N/2016 y acta de inspección DIVA/122/16 de 29 veintinueve de abril y 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de distribución, compra venta de maíz, arroz y toda clase de cereales, ubicado en Adolf B. Horn Jr. número 4,500 cuatro mil quinientos, localidad de Toluquilla, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, coordenadas UTM zona 13 Q 0670107 mE; 2274310 mN, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuyo responsable es **Harinera de maíz de Jalisco, S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.-----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/122/16 de 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I; 9 y 11, fracciones I, VI, VN, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



David Cabrera
Lic. David Cabrera Hermosillo
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
"Sufragio efectivo, no reelección"

FRM/GAL/NCCH.